REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nº:	540
RADICADO:	760013110012-2022-00086-00
PROCESO:	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA ALBORNOZ LOPEZ
CAUSANTE	HAROLD ALBORNOZ RIASCOS- YAZMIN LOPEZ FLOREZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovida a través de apoderado judicial por la señora DIANA CAROLINA ALBORNOZ LOPEZ en contra de los señores HAROLD ALBORNOZ RIASCOS y YAZMIN LOPEZ FLOREZ.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda se advierte que el trámite pretendido por la parte actora es la rendición provocada de cuentas respecto de sus progenitores quienes eran los administradores de sus bienes al ser menor de edad.

De lo anterior se infiere que este este Despacho no tiene la competencia para conocer del trámite de la rendición de cuentas que pretende la parte actora, toda vez que los artículos 21 y 22 del C.G.P. enlistan los asuntos que corresponden a los Jueces de Familia, sin que entre los mismos figure esta clase de proceso, limitándose la competencia de este Despacho, en cuanto a rendición de cuentas se refiere, a los trámites determinados en el art. 22- 6, artículo derogado por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 20 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de esta localidad, para su debida asignación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovida a través de apoderado judicial por la señora DIANA CAROLINA ALBORNOZ LOPEZ en contra de los señores HAROLD ALBORNOZ RIASCOS y YAZMIN LOPEZ FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de Cali Valle, para su debida asignación y conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8066cea9c48359be421309c2d3b6b3f6982005557aa045e1f8ea7ef9f645aaea**
Documento generado en 08/03/2022 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica